



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	20001400300220200035600
DEMANDANTE:	NEW CREDIT S.A.S.
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA CASTILLA NARVAEZ

La parte ejecutante mediante la presente demanda persigue el cobro ejecutivo de las siguientes obligaciones:

A. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$19.008.603.00), por concepto de capital de la obligación No. 1303169600100825, amparada en el pagare No. 00130316009600100825.

B. VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$23.194.070.00), por concepto de intereses corrientes y de mora, liquidados desde el 25 de junio de 2017 al 30 de septiembre 2019, del pagare No. 00130316009600100825.

Mas los Intereses de Mora de las anteriores suma desde el 01 de octubre de 2019.

C. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.457.909.00), por concepto de capital del pagare No. 5000241132,

D. TRES MILLONES TRESCIENTOIS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.352.336.00), por concepto de intereses corrientes y de mora liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019, sobre el capital del literal C.

Mas los intereses de mora de las anteriores sumas desde el 01-10-2019, derivadas de la obligación contenida en el pagare No.5000241132.

En el caso que nos ocupa, es de anotar que las pretensiones que se pretenden cobrar por concepto de la obligación No. 1303169600100825, exceden el monto del pagaré, teniendo en cuenta que este fue girado por TREINTA MILLONES DE PESOS, y el valor que se pretende cobrar a cargo de esta obligación asciende a la suma de los CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$42.602.673.00). Se entiende, que además del capital en el referido título valor se incorporó como parte de la obligación intereses. No obstante, en las pretensiones se incorporaron de forma global de los intereses corrientes y moratorios, sin poderse establecer la fecha en que se causaron los unos y los otros, y sin indicar el monto individual de cada uno de ellos. Lo anterior, se contrapone a lo dispuesto en el Artículo 82, núm. 4º Código General del Proceso.

Situación está que no ocurre con la obligación contenida en el pagare No. 5000241132, por cuanto esta se encuentra conforme con el pagaré.

En virtud de lo anterior, se inadmite la presente demanda de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., a fin de que la ejecutante subsane los defectos de la misma y haga las aclaraciones pertinentes respecto de la obligación No. 1303169600100825

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97882162c4843e8a15aaaf98e3915cdcdca24724209b498690785bb118f77a6da

Documento generado en 22/01/2021 02:54:22 PM

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>